

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20191020095963



Fecha: 02-07-2019

**MEMORANDO**

Bogotá D.C.

**PARA: Dr. LOUIS FRANCOIS KLEYN LÓPEZ**  
Presidente**Dr. FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO**  
Vicepresidente Jurídico**Dra. ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ**  
Vicepresidenta Administrativa y Financiera**Ing. CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**  
Vicepresidente Ejecutivo**Ing. LUIS EDUARDO GUTIERREZ DÍAZ**  
Vicepresidente de Gestión Contractual**DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**  
Jefe Oficina de Control Interno**ASUNTO:** Remisión del informe de seguimiento a las acciones de repetición entre el 1 de marzo de 2019 y el 31 de mayo de 2019.

Respetados Doctores:

La Oficina de Control Interno, en el mes de junio de 2019, realizó seguimiento al cumplimiento por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, respecto del inicio de las Acciones de Repetición de acuerdo con las disposiciones normativas sobre la materia, Decreto 1167 de 2016, modificatorio del Decreto 1069 de 2015- Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho-, para el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2019.

Las conclusiones se describen en el capítulo 6 del informe que se anexa a la presente comunicación, con el fin que se coordinen las acciones tendientes a la atención de las recomendaciones realizadas

De acuerdo con lo previsto en el literal g del art. 4 y los literales h,j y k del art. 12 de la Ley 87 de 1993, se envía copia de este informe al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, con el fin de que se formule el plan de mejoramiento correspondiente a la no conformidad contenida en el documento adjunto, en consideración a la necesaria documentación de respuesta a través de la adopción de medidas preventivas y/o correctivas procedentes para lo cual el término recomendado es de treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación.





Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20191020095963



Fecha: 02-07-2019

## MEMORANDO

Para estos efectos, se recomienda aplicar la metodología para el análisis de causas (SEPG-I-007) adoptada por la Entidad, con el fin de identificar adecuadamente la causa raíz de la situación presentada y generar las acciones pertinentes en el formato de acción correctiva (SEPG-F-019) y anexarlo a la respuesta del plan propuesto.

Cordialmente,

**GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**

Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: 5 FOLIOS

cc: 1) FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO (VICE) Vicepresidencia Jurídica BOGOTA D.C. -2) ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ (VICE) Vicepresidencia Administrativa y Financiera BOGOTA D.C. -3) CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES (VICE) Vicepresidencia Ejecutiva BOGOTA D.C. -4) LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ (VGC) Vicepresidencia de Gestion Contractual BOGOTA D.C.

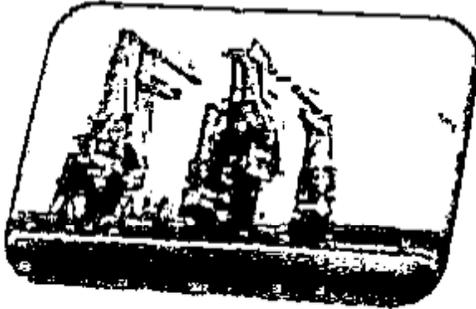
Proyectó: Andrea Reyes- contratista oficina de control interno  
VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)  
Nro Rad Padre:  
Nro Borrador: 20191020033522  
GADF-F-010



---

## INFORME DE SEGUIMIENTO

---



INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS  
ACCIONES DE REPETICIÓN ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2019 Y EL 31  
DE MAYO DE 2019

# 2019

## TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVOS.....	3
2. ALCANCE .....	3
3. MARCO LEGAL.....	3
4. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO .....	3
4.1 PAGOS DE CONDENAS DEL 1 MARZO DE 2019 Y EL 31 DE MAYO DE 2019.....	3
4.1.1 Pagos de Sentencias Judiciales.....	3
4.1.2 Pagos por laudos Arbitrales con TES .....	5
4.2.1 Resolución 698 de 12 de marzo de 2019.....	6
4.3 CONVOCATORIA A COMITÉ DE CONCILIACIÓN PARA INICIO O NO DE ACCIONES DE REPETICIÓN.....	6
4.3.1 Pagos de condenas cuarto trimestre del 2018 – mayo de 2019.....	6
4.4 PRESENTACIÓN DE DEMANDAS DE ACCIONES DE REPETICIÓN: 1 de octubre de 2018- 31 de mayo de 2019 .....	7
5. CONCLUSIONES.....	9
6. NO CONFORMIDADES Y RECOMENDACIONES.....	9
6.1 NO CONFORMIDADES.....	9

## 1. OBJETIVOS

Verificar el cumplimiento del artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, el cual modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, respecto del análisis por parte del Comité de Conciliación de la Entidad para determinar la procedencia de Acciones de Repetición.

## 2. ALCANCE

El seguimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016 y su aplicación por la ANI, se realizará, para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2019 y el 31 de mayo de 2019.

En lo que respecta a la presentación de las acciones de repetición se realizará el seguimiento para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, no obstante se tendrá en cuenta la información relevante hasta la fecha de presentación de este Informe.

## 3. MARCO LEGAL

- Constitución Política, artículo 90
- Ley 678 de 2001: *"Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición"* artículos 1 a 4, 8, 11 a 13.
- Decreto 1069 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*; Artículo 2.2.4.3.1.2.5. núm. 6,7, artículo 2.2.4.3.1.2.12., modificado por el Decreto 1176 de 2016.
- Decreto 1176 de 2016: *"Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"* artículo 3.

## 4. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

### 4.1 PAGOS DE CONDENAS DEL 1 MARZO DE 2019 Y EL 31 DE MAYO DE 2019

#### 4.1.1 Pagos de Sentencias Judiciales

La Oficina de Control Interno de la Agencia Nacional de Infraestructura- OCI-, solicitó a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Entidad - VAF, la remisión de los pagos realizados por la ANI por conceptos de sentencias condenatorias, conciliaciones y laudos arbitrales durante el periodo definido en el alcance, así como los Actos Administrativos que ordenaron dichos pagos,

información remitida por el Área a la OCI con memorando 2019-401-008440-3 del 10 de junio de 2019.

La OCI consultó en el SIF los pagos realizados por la ANI en el periodo evaluado, encontrando identidad entre la información remitida y la que arroja la mencionada plataforma.

En el período que se revisa, y de acuerdo con los soportes documentales analizados, en el mes de mayo de 2019, la Entidad no hizo pagos por concepto de Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales o Acuerdos Conciliatorios.

En el mes de marzo de 2019, la ANI hizo un (1) pago por concepto de sentencia proferida el 31 de mayo de 2018 por el Tribunal Administrativo de Sucre, en cumplimiento de la mencionada orden judicial, la Vicepresidencia Jurídica de la Entidad, a través de la Resolución 698 del 12 de marzo de 2019 dispuso *"ARTÍCULO PRIMERO : ORDENAR EL PAGO de las suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$77.799.328), la cual deberá ser consignada a órdenes del Juzgado Tercero Administrativo del Sucre, a la cuenta TITULOS JUDICIALES No 700012045003 del Banco Agrario"*<sup>1</sup> a través de la Orden de pago presupuestal 58497419 del 20 de marzo de 2019 por dicho valor.

Para abril de 2019, a través de Orden de Pago Presupuestal número 84670419 del 11 de abril de 2019, la ANI pagó la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$124.889.308) a la Dirección del Tesoro Nacional por concepto del tributo del artículo 206 de la ley 1564 de 2012 (CGP), en cumplimiento al numeral Cuadrágésimo tercero del laudo arbitral proferido el 1 de febrero de 2019 en el tribunal Arbitral de CSS CONSTRUCTORES S.A vs AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que a su texto reza *"Por las razones expuestas en la parte motiva, con fundamento en el artículo 206 del C.G.P condenar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI- a pagar la suma de ciento veinticuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil trescientos ocho pesos (\$124.889.308,00) que corresponderá al 6% del valor de los perjuicios reclamados por la suma de dos mil cuatrocientos noventa y siete millones setecientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$2.497.786.159), a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración.*

*El pago de la anterior sanción deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Laudo, y dentro del mismo término radicar ante la Secretaría del Tribunal, la copia de la consignación respectiva"*, pago efectuado a través de consignación al Banco Agrario de Colombia, según copia remitida por la VAF, evidenciándose que el pago fue hecho con posterioridad a los diez días dispuestos por el Tribunal de Arbitramento en el citado laudo. Al respecto el GIT de Defensa Judicial, precisó que: *"...se hizo por fuera del término fijado en el laudo arbitral toda vez que para la época en que debía realizarse no se contaba con los recursos para tal fin por lo que se proyectó para pago este año"*.

<sup>1</sup> Agencia Nacional de Infraestructura, Resolución 0698 del 12 de marzo de 2019 "Por medio de la cual se ordena el pago de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo del Sucre, al interior del Proceso de Reparación Directa No .70-001-33-33-003-2014-00130-01, demandante EMILIO ALVAREZ VIGA", pág. 4

En lo que respecta a la contribución especial de Laudo Arbitral –CSJ, correspondiente al 2% del valor del arbitraje, derivada del tribunal arbitral COVIANDES S.A vs AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecida en el artículo 364 de la ley 1819 de 2019, la ANI, a través de orden de Pago Presupuestal de Gastos número 82900119 del 10 de abril de 2019 por valor de SETECIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$770.566.262), con destino a la Dirección del Tesoro Nacional. Laudos arbitrales, pago la sanción que dicha norma impone.

De lo anterior se concluye que en el periodo evaluado, la ANI hizo 3 pagos por condenas en sentencias judiciales (1) contribuciones laudo arbitral (1) y costas laudo arbitral (1) por un total de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$971.969.444).

#### 4.1.2 Pagos por laudos Arbitrales con TES

Prevía solicitud de la Oficina de Control Interno a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANI, quien por competencia remitió a la Vicepresidencia Ejecutiva de la Entidad dicha solicitud, relacionada con tramites de pago de conciliaciones o laudos arbitrales mediante emisión de títulos de Tesorería TES entre el 1 de marzo de 2019 y el 31 de mayo de 2019; esta última a través de memorando 2019-500-008601 informó a la OCI que *“Para el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2019 no se efectuó ningún pago con títulos de Tesorería TES, sin embargo, es relevante mencionar que durante el periodo en mención se realizaron 2 ofertas a concesionarios para el pago de Laudos Arbitrales<sup>2</sup>”*

De lo anterior se concluye que en el periodo que se evalúa, la Entidad no tramitó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el pago de condenas derivadas de Laudos Arbitrales.

#### 4.2. PRESENTACIÓN DEL PAGO DE CONDENAS POR EL ORDENADOR DEL GASTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

El artículo 2.2.4.3.1:2,12. del Decreto 1069 de 2015, reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, establece que el *“ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”*.

<sup>2</sup> Agencia Nacional de Infraestructura, memorando 2019500008601-3 del 12 de junio de 2019, pag 1

#### 4.2.1 Resolución 698 de 12 de marzo de 2019

Con la expedición del Acto administrativo por la ANI, la entidad dio cumplimiento a lo resuelto por la Segunda Instancia en cuanto al pago de una condena dentro del Reparación Directa No 70-001-33-33-003-2014-00130-01 por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$77.799.328), pago que se efectuó el 22 de marzo de 2019.

Al respecto se evidenció que el acto administrativo que ordenó el pago fue remitido por el GIT-Administrativo y Financiero el 26 de marzo de 2019 al GIT- DEFENSA JUDICIAL a través de radicado Orfeo 2019401049293, es decir al siguiente día hábil del pago de la condena tal como lo establece el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1067 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016.

Frente al pago de abril de 2019, no se remitieron actos administrativos, porque los pagos realizados en ese mes, son consecuencia del Laudo Arbitral COVIANDES S.A vs AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, derivadas de la Resolución 1531 de 2018 y del Laudo Arbitral CSS CONSTRUCTORES S.A vs AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de acuerdo con el Laudo proferido el 1 de febrero de 2019 por el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Bogotá, constituido para tal efecto.

#### 4.3 CONVOCATORIA A COMITÉ DE CONCILIACIÓN PARA INICIO O NO DE ACCIONES DE REPETICIÓN

##### 4.3.1 Pagos de condenas cuarto trimestre del 2018 – mayo de 2019

El informe de seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno se realiza con corte al 31 de mayo de 2019, con el fin de determinar los pagos de condenas y conciliaciones que han sido presentados al Comité de Conciliación, retomando los pagos descritos en el informe trimestral de seguimiento anterior, que no habían sido presentados al Comité de Conciliación.

Por tal razón se solicitó al GIT- Defensa Judicial de la ANI informara a la OCI si se remitieron fichas técnicas de Acción de Repetición para análisis del Comité de Conciliación dentro del periodo que se revisa, el área, a través de memorando 20197010084133 del 7 de junio de 2019, recibido por la OCI a través del sistema de Gestión documental ORFEO el 11 de junio de 2019 informó que *"Durante este periodo no se han presentado ante el Comité de Conciliación fichas técnicas para dar inicio o no a la Acción de Repetición por condenas en contra de la Entidad, sin embargo, esta Gerencia se encuentra efectuando el análisis de los asunto relativos a condenas en contra de la entidad para someterlos en el Próximo Comité de Repeticiones"*<sup>3</sup>

En consecuencia, respecto a los pagos efectuados por la ANI en diciembre de 2018 ordenados en las Resoluciones Números 2277 y 2278 del 17 de diciembre de 2018, los pagos realizados el 5 de

<sup>3</sup> Agencia Nacional de Infraestructura, memorando 20197010084133 del 6 de junio de 2019, pág 1.

febrero y el 7 de febrero de 2019 ordenados por las Resoluciones 2830 y 2397 del 27 de diciembre de 2018, se evidencia incumplimiento del artículo 2:2.4.3.1:2.12. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016, respecto a la obligación de someter a consideración del Comité de Conciliación, en un término no superior a cuatro (4) meses, los pagos realizados para que se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición, pues como se indicó anteriormente, no le fueron puestos en conocimiento para su análisis las fichas técnicas de repetición derivadas de estos pagos dentro del término legal indicado.

Respecto a los pagos de febrero de 2019, no obstante, el corte del seguimiento es 31 de mayo de 2019, a la fecha de presentación de este informe, se evidencia el incumplimiento, razón por la cual se incluye en este informe.

Así mismo, los pagos ordenados en las Resoluciones 1415 y 1416 del 2 de agosto de 2018, realizados ese mismo mes, no han sido sometidos a Comité de Conciliación, no obstante que, en el informe trimestral de marzo de 2019, se evidenció el incumplimiento del término. Al respecto el GIT de Defensa Judicial, informó mediante correo electrónico del 25 de junio de 2019 que estos pagos se tratarán en la sesión presencial del Comité de Conciliación programada para el 10 de julio.

#### 4.4 PRESENTACIÓN DE DEMANDAS DE ACCIONES DE REPETICIÓN 1 de octubre de 2018- 31 de mayo de 2019

En respuesta a solicitud de la Oficina de Control Interno de la Agencia Nacional de Infraestructura, en memorando numero 20197010084133 fechado el 6 de junio de 2019, suscrito por el Coordinador del GIT- Defensa Judicial de la ANI, en cuanto al inicio de acciones de repetición en el periodo (marzo- mayo 2019) informó que "en el mes de abril del presente año, se radicó demanda de repetición, cuyos datos se relacionan a continuación Demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – Demandado CONCESION VIAL LOS COMUNEROS y otros; Despacho de Conocimiento Juzgado 33 Administrativo de Bogotá- remitido por competencia a los juzgados de Zipaquirá" –Fecha de radicación 3 de abril de 2019 –radicado 1100133336033201900089- ID EKOGUI no ha sido asignado"<sup>4</sup>.

La OCI, a través de correo electrónico del 10 de junio de 2019, en solicitud posterior a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la ANI, requirió la remisión de los radicados de las acciones de repetición presentadas por la Entidad y enunciadas en el informe anterior, para consultar su estado procesal en la herramienta tecnológica de la Rama Judicial, en respuesta a dicha solicitud, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación remitió 4 radicados de procesos de Acciones de Repetición, cuya situación procesal se resume a continuación, según la consulta realizada por la OCI en el portal web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) el 10 de junio de 2019:

<sup>4</sup> Supra, pág. 1 anverso

No.	Acta de Comité que aprueba	Radicado	Despacho de Conocimiento	Demandante	Demandado	Estado del proceso en Rama Judicial
1	Sesión del 29 de junio de 2018	11001334 05820190 0001900	Juzgado 58 Administrativo de Bogotá	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CSS CONSTRUCTORES S.A Y SOCIEDAD CANO JIMÉNEZ S.A.	04-04-2019- Auto admite demanda 02-05-2019- Recibe memoriales- reforma demanda. 02-05-2019- Edicto emplazatorio.
2	Sesión del 29 de junio de 2018	11001333 60382018 0038800	Juzgado 38 Administrativo de Bogotá	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A Y SOCIEDAD CANO JIMÉNEZ S. A	04-04-2019- Al Despacho 27-05-2019 Auto admite demanda.
3	Sesión del 29 de junio de 2018	25000233 60020190 020300	Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera  (Enviado a Juzgados administrativos por competencia)	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A. (EN REORGANIZACIÓN )  CONSORCIO EDL LTDA.- DIS LTDA.- IPC LTDA. Y CONSORCIO CONCOL B&C	22-04-2019 Auto remite por competencia. 07-05-2019 envío Juzgados- fecha de salida 07/05719- enviado a Oficina de Reparto.
4	Sesión del 29 de junio de 2018	11001333 36033201 90008900	Juzgado 33 Administrativo de Bogotá-  (Remitido por competencia a Juzgados Administrativos de Zipaquirá).	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	UT CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS - SOCIEDAD CANO JIMENEZ	24-04-2019 auto ordena remtir. a los juzgados administrativos de zipaquirá - reparto

Fuente: Oficina de Control Interno consulta realizada a la página web de la Rama Judicial de Colombia - [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - de fecha 10 de junio de 2019.

De la anterior tabla se observa que en los radicados 2019-019 y 2018-0288 los Despachos de conocimiento admitieron la demanda; sin embargo, al consultar en la plataforma EKOGUI, dichos radicados no están registrados, por lo que se recomienda su inclusión en la plataforma electrónica, en aplicación a las disposiciones del Decreto 2054 de 2014, Decreto 1069 de 2015 y el instructivo apoderado V2 emitido por la ANDJÉ.

En los radicados 2019-203 y 2019-089, los Juzgados Administrativos de Bogotá, que inicialmente conocieron de las demandas, las remitieron por competencia a otros despachos judiciales de país, ubicados en la circunscripción territorial del domicilio de los demandados.

## 5. CONCLUSIONES

Los pagos por condenas judiciales a la Entidad, en el periodo de este seguimiento, fueron remitidos por el Área de Tesorería –VAF al GIT defensa Judicial dentro del término dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016.

De acuerdo con la información analizada y presentada en el cuerpo de este informe, a continuación se enuncian las no conformidades asociadas a incumplimientos normativos, con el fin que se implementen las acciones preventivas y correctivas tendientes al cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016. Así mismo, se presentan algunas recomendaciones con el fin de prevenir futuros incumplimientos.

## 6. NO CONFORMIDADES Y RECOMENDACIONES

### 6.1 NO CONFORMIDADES

6.1.1 Se estableció que los pagos realizados en diciembre de 2018 ordenados en las Resoluciones Números 2277 y 2278 del 17 de diciembre de 2018, así como los pagos realizados el 5 de febrero y el 7 de febrero de 2019 ordenados por las Resoluciones 2830 y 2397 del 27 de diciembre de 2018, no han sido sometidos al Comité de Conciliación, lo cual incumple el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016, respecto a la obligación de someter a consideración del Comité de Conciliación, en un término no superior a cuatro (4) meses, los pagos realizados, para que se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

Así mismo, los pagos ordenados en las Resoluciones 1415 y 1416 del 2 de agosto de 2018, realizados ese mismo mes, no han sido sometidos a Comité de Conciliación, no obstante que en el informe trimestral de marzo de 2019, se evidenció el incumplimiento del término.

### 6.2. RECOMENDACIONES

6.2.1 Realizar las gestiones correspondientes para la presentación al Comité de Conciliación, de los pagos realizados en marzo y abril de 2019 y referenciados en el numeral 4.1.1 de este informe, dentro de los cuatro (4) meses, fijado normativamente para adoptar una decisión de iniciar o no el proceso de repetición, en atención a lo previsto en el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015.

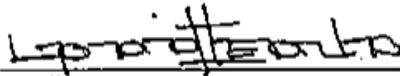
6.2.2 Registrar las demandas de las acciones de repetición, una vez sean admitidas, dentro de los términos que establece el instructivo de apoderado V2 emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y registrar en la plataforma de e-KOGUI, las fichas técnicas de repetición que sean sometidas a consideración del Comité de Conciliación de la ANI, en especial las condenas pagadas por la Entidad en agosto de 2018.

Elaboró informe definitivo:



Aurora Andrea Reyes Saavedra  
Contratista OCI

Aprobó:



Gloria Margoth Cabrera Rubio  
Jefe de Oficina de Control Interno